

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 2/2024-CA,  
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 519/2023**

**DEMANDADO Y RECORRENTE: PODER  
EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a cinco de enero de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Número de registro</b>
Escrito y anexos de Ulises Carlín de la Fuente, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León.	<b>9-SEPJF</b>

Documentales enviadas a través del sistema electrónico de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a cinco de enero de dos mil veinticuatro.

**I. Expediente y personalidad.** Con el escrito y anexos de cuenta, fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo al recurso de reclamación que hace valer el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, en contra del acuerdo de seis de diciembre de dos mil veintitrés, dictado por el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, mediante el cual se admitió a trámite la controversia constitucional al rubro indicada.

Ello, con fundamento en los artículos 10, fracción III, y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**II. Admisión.** Con fundamento en el artículo 51, fracción I, de la Ley Reglamentaria de la materia, se admite a trámite el presente recurso de reclamación al interponerse en contra del proveído por el que se admitió a trámite la controversia constitucional citada al rubro.

No se deja de advertir que en alguna parte de su escrito, el recurrente enuncia que impugna el diverso acuerdo de seis de diciembre de dos mil veintitrés, dictado en el incidente de suspensión de la controversia constitucional 519/2023.

Sin embargo, de la lectura integral del escrito se aprecia que la verdadera intención del promovente es impugnar el acuerdo admisorio, puesto que no se formula agravio alguno contra la medida cautelar. Consecuentemente, se tramitará este expediente únicamente respecto del recurso de reclamación promovido en contra del proveído por el que se admitió la controversia constitucional 519/2023.

<sup>1</sup> De conformidad con la documental que para tal efecto exhibe y conforme a la normatividad siguiente: **Reglamento de las Unidades Administrativas de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal de Nuevo León** **Artículo 16.** La persona titular de la Consejería Jurídica tendrá las siguientes atribuciones: [...] IX. Representar a la persona Titular del Poder Ejecutivo, en los juicios de electorales locales y federales, así como en las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales federales, en términos de las disposiciones legales aplicables. [...].

RECURSO DE RECLAMACIÓN 2/2024-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 519/2023

**III. Oportunidad.** El acuerdo impugnado fue notificado personalmente el ocho de diciembre de dos mil veintitrés, surtiendo sus efectos el once siguiente, por lo que el plazo para promover el recurso de reclamación transcurrió del doce de diciembre de dos mil veintitrés al dos de enero del año en curso. En consecuencia, si el recurso fue enviado a través del sistema electrónico de este Alto Tribunal el dos de enero de este año, es evidente que el mismo es oportuno de conformidad con el artículo 52 de la Ley Reglamentaria de la materia.

**IV. Domicilio y delegados.** Con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del diverso numeral 1 de la citada ley, se tiene al promovente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y designando como delegados a las personas que indica en su escrito.

**V. Acceso al expediente electrónico.** Se acuerda favorablemente su petición de acceso al expediente electrónico, por conducto de sus delegados, en términos de lo estipulado en el artículo 12 del Acuerdo General Plenario **8/2020** de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de este Alto Tribunal; consecuentemente, agréguese a los autos las constancias de verificación de firma electrónica vigente.

**VI. Traslado a las partes.** Por otra parte, con apoyo en el artículo 53 de la invocada Ley Reglamentaria, córrase traslado **a las partes**, así como a la **Fiscalía General de la República**, con copia simple del escrito de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva, para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifieste lo que a su interés o representación corresponda; así como a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal** con la finalidad de que, si considera que la materia del presente recurso trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga; sin que resulte necesario que remitan copias de traslado, al no ser un requisito que se establezca en la citada Ley Reglamentaria de la materia.

**VII. Turno.** De conformidad con los numerales 14, fracción II, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 34, fracción XXII, 81, párrafo primero, y 88, fracción III, párrafo primero, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno en sesión privada de dieciséis de febrero de dos mil doce, respecto a la interpretación que debe darse al supuesto previsto por este último artículo, **túrnese** este expediente a la **Ministra \*\*\*\*\***, toda vez que el acuerdo impugnado en este asunto es sustancialmente idéntico al recurrido en el diverso

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 2 /2024-CA, DE LA CONTROVERSI  
CONSTITUCIONAL 519/2023**

**1/2024-CA**, en el cual también fue designada como Ministra ponente y cuya *ratio* fue admitir a trámite la controversia constitucional de mérito.

**VIII. Habilitación de días y horas.** Con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

**IX. Copia certificada.** Agréguese copia certificada de este proveído al expediente de la controversia constitucional de la cual deriva este recurso de reclamación, para los efectos a que haya lugar.

**Notifíquese**, por lista al Poder Ejecutivo de Nuevo León; por oficio al Poder Judicial de la referida entidad federativa y la Consejería Jurídica del Gobierno Federal; mediante diverso electrónico a la Fiscalía General de la República; y en sus residencias oficiales al Tribunal Electoral de Nuevo León, así como a la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

A efecto de realizar lo anterior, **remítasele la versión digitalizada del escrito de interposición del recurso, del auto impugnado, de la constancia de notificación respectiva y del presente acuerdo, a la Fiscalía General de la República** por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere de la versión digital, hace las veces del oficio número **65/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Asimismo, **remítase la versión digitalizada del escrito de interposición del recurso, del auto impugnado, de la constancia de notificación respectiva y del presente acuerdo, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey, por conducto del MINTERSCJN**, a fin de que genere la boleta que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Tribunal Electoral del Estado, así como a la Sala Regional Monterrey, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de lo ya indicado**; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 2/2024-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 519/2023**

público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho número 10/2024**, en términos del referido artículo 14, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **incluyendo las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de cinco de enero de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación 2/2024-CA, derivado de la controversia constitucional 519/2023, interpuesto por el Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León. Conste.

LATF/EGPR/ANRP/CCC

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSI A CONST. 2/2024-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 300114

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/01/2024T23:47:12Z / 10/01/2024T17:47:12-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	2b a3 c3 7a 83 13 13 4a 48 ee 9a ac ef d4 1e b7 0e f4 d7 40 fa 96 8d fd b2 b6 50 0a 5a 2e ca bf ea ae bd 76 48 9b fa 42 4e 0b 25 28 63 08 a2 6d 21 b1 e8 bd 5b 43 a5 6c b1 7d 16 7f ec d5 f2 6c 75 b9 8d bc 48 78 9b f7 02 49 6c 20 3c a8 72 28 e6 7d b2 ee cf 9b 2e 28 71 72 49 a5 5e f7 fc ff fe ad a8 f7 f9 b1 14 95 0f ff e6 55 c3 be 76 d4 74 e4 7d d9 d8 1f d4 09 e1 eb 02 9e 4e 84 73 30 91 84 3c 25 7b 57 5b 5b 7d 54 24 79 4d 5c d3 9d c9 65 62 bb b5 ee 26 46 60 74 b1 c2 2c 97 28 3c a1 f7 7c f2 6f 66 25 a4 af ce bf b7 51 a6 ea 6d d5 aa ce cc 4f 62 29 8a eb 39 1b f3 e9 da 44 08 a4 ae 70 5a 4c cd 3b 05 40 5d d7 6c 40 4c 1c c2 8b ab 65 17 53 90 e1 2a 24 e6 38 86 0d 76 78 e2 3c 2e 32 4d a5 5f be 14 77 f4 91 07 33 5d e5 db fe 8b 8b af 70 e9 f0 b5 65 9b 73 e4 ba 86 c7 6f			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/01/2024T23:47:17Z / 10/01/2024T17:47:17-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/01/2024T23:47:12Z / 10/01/2024T17:47:12-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6605608			
	Datos estampillados	E441BC359467C2A321004F5F5CEAF985CEC4D3EDFECA39DC2ADA2A51471BE576			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/01/2024T05:47:57Z / 08/01/2024T23:47:57-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	a8 b8 ce c9 86 04 20 69 36 8e 8e cc 64 71 e6 19 f9 f3 e3 21 72 e7 83 ef b7 87 d3 5b 2f 88 fa bd 0c 0f d9 65 9d 79 bd 44 c5 3c ab 25 66 10 82 c3 ec d3 54 2b e9 2a 02 89 ed c3 e9 ca f6 19 5c cc 18 f0 20 c2 19 23 29 21 95 c8 57 de 98 46 a1 8e d2 ca b9 b4 08 3a f3 6f ed 5e fe c5 71 e9 7b 03 61 79 10 e8 98 a0 b1 70 cf 0c 0c 41 9b 00 6c f5 48 ce 57 1e 77 58 c5 35 03 24 a9 9a 5b ff 7f df 57 4f a9 82 78 84 d1 c7 42 eb b4 82 4a 3e b6 0b ac 74 5f 5a b0 b9 22 36 39 19 33 51 10 e5 fa 9a 57 cf de 28 5a e3 70 27 67 8c ac 22 6d 21 b3 82 82 e3 77 e8 9e 48 8c 18 84 d5 84 40 39 0c 3c 83 4d e8 5b fd d9 89 c5 6b b2 91 fc 45 05 f8 fe 68 33 1c 53 c3 1b 37 e1 43 49 ed 56 0c 10 7b 69 69 07 ed fb e4 16 54 26 93 0a 98 ea 59 4e 3f 2c 21 79 1e ef 5e a5 54 98 6c 3c f7 62 b2 8f 1f 75 a5			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/01/2024T05:48:02Z / 08/01/2024T23:48:02-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/01/2024T05:47:57Z / 08/01/2024T23:47:57-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6595294			
	Datos estampillados	35DD3BEABA79A9FDA7FD7968B5D17A04660437BB30DAFDC3B2C86722ED9DAFD9			